



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

**OFICIO NÚMERO: SEGOB/CGAJ/999/2015**  
**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de Octubre de 2015**  
**ASUNTO: SE CONTESTA RECURSO DE REVISIÓN**  
**EXPEDIENTE: 368/2015**

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PRESENTE.-**

En respuesta a su oficio número ICAI-1746/2015, mediante el cual remite a esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno el acuerdo de admisión dictado dentro del expediente al rubro indicado, concerniente al Recurso de Revisión promovido por Saltilloense vigilante Vigilante, en contra de Secretaría de Gobierno, atentamente me permito manifestarle:

Con fundamento a lo establecido por el artículo 152 Fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se me tenga dando contestación en tiempo y forma al recurso anteriormente señalado, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, es un Organismo Autónomo respetuoso y obediente de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO:** Que el usuario manifiesta dentro del Recurso presentado, que le causa agravio el Mal uso de la prórroga y falta de respuesta.

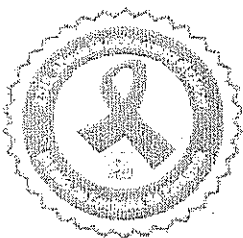
**TERCERO:** Que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de su artículo 136 Segundo Párrafo, señala lo siguiente:

***"Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."***

**CUARTO:** Que en fecha 18 de Septiembre se giro atento oficio a la Coordinación Administrativa, para efectos de que se informara si se contaba con la Información Solicitada y en caso de ser así, se proporcionara la misma; Mismo Que no había sido respondido al momento de solicitar la prórroga motivo del presente recurso.

**QUINTO:** Que el sistema Infocoahuila señalaba como ultimo día para rendir respuesta a la solicitud el día 28 de Septiembre del año en curso y por lo tanto el día 25 era el ultimo día para solicitar la prórroga; Siendo así, que la prórroga fue debidamente solicitada y aceptada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información, Toda vez que aún no se contaba con la respuesta al oficio por medio del cual se proporcionaría la información solicitada.

**SEXTO:** Que la prórroga solicitada fue debidamente aceptada y la misma fue notificada al usuario, informando que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del Artículo en 136 de la Ley de





**"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEPTIMO:** Que al analizar el presente Recurso, se observa que usuario manifiesta la falta de respuesta al mismo, siendo este presentado en fecha 25 de Septiembre del año en curso y encontrándose aún dentro del termino previsto por el primer párrafo del artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para que el suscrito pudiera rendir respuesta a la solicitud.

**OCTAVO:** Que no existe la falta de respuesta mencionada por el Recurrente, toda vez, que en fecha 2 de octubre del año en curso fue rendida mediante oficio SEGOB/CGAJ/969/2015, y por lo tanto, siendo esta la principal información solicitada, al haberse proporcionado la misma, existe una causa para quedar sin materia el expediente en que se actúa y por lo tanto, existe motivo para decretar el Sobreseimiento.

Visto lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitarle que:

I.- Se sirva considerar a la Secretaría de Gobierno por cumpliendo con su obligación de dar contestación al recurso de referencia, en los términos que se precisan dentro del presente oficio; y

II.- Se declare sin materia el recurso dentro del cual se actúa y se Sobresea de conformidad a lo establecido por los artículos 153 fracción I., 156 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento le reitero la seguridad de mis atenciones.

Atentamente  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE**

C. c. p. Archivo

C. c. p. Lic. Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Control de Gestión de la Secretaría de Gobierno, Reco 3467

